Los representantes de los trabajadores y el jefe del centro de trabajo correspondiente, estudiarán las peticiones que se efectúen, y propondrán a la Empresa su concesión o denegación.

La decisión de la Empresa será inapelable.

ARTICULO 20º.- SEGURO OCUPANTES VEHICULOS:

La Empresa establecerá una póliza de seguros por ocupantes de vehículos de la Empresa, que cubrirá los capitales siguientes:

- Muerte ..... 500.000,- Ptas.
- Invalidez ..... 750.000,- Ptas.
- Asistencia sanitaria ... 30.000,- Ptas.

Se firma el Convenio por la Comisión deliberadora del mismo y el resto de las hojas, por el representante de los trabajadores, Sr.D.José Hilario Martínez y el Sr.D.Enrique Oliveros, Director Social, por parte de la Empresa.

A N E X O I

IMPORTE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, NO SALARIALES, PREMIOS Y OTROS.

TABLA SALARIAL:

OFICINAS CENTRALES.-

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL BRUTO.	GRUPO COTIZ. S.SOCIAL	SALARIO AÑO BRUTO
Analista	108.947	5	1.525.258
Ofic.Adm.1º/Program/D.	97.370	5	1.363.180
Ofic.Adm.1º/Program/C.	89.351	5	1.250.914
Ofic.Adm.1º/Program/B.	87.164	5	1.220.296
Ofic.Adm.1º/Program/A.	82.321	5	1.152.494
Ofic.Adm.2º/Operad/E.	82.321	5	1.152.494
Ofic.Adm.2º/Operad/D.	80.244	5	1.123.416
Ofic.Adm.2º/Grabad/C.	75.833	5	1.061.662
Ofi.Adm.2º/Ver-Grab/B.	71.421	5	999.894
Ofi.Adm.2º/Ver-Grab/A.	66.426	5	929.964
Auxiliar Administrativo	66.426	7	929.964
Ordenanza B.	59.587	6	834.218
Ordenanza A.	57.064	6	798.896

OFICINAS SUCURSALES:

Viajante	78.362	5	1.097.068
Ofic.Adm.1º/D.	100.657	5	1.409.198
Ofic.Adm.1º/C.	95.082	5	1.331.148
Ofic.Adm.1º/B.	89.738	5	1.256.332
Ofic.Adm.1º/A.	84.395	5	1.181.530
Ofic.Adm.2º	85.705	5	1.171.870
Auxiliar Adminictrat.	62.915	7	880.810
Jefe Almacén C.	85.705	5	1.171.870
Jefe Almacén B.	81.109	5	1.135.526
Jefe Almacén A.	76.735	5	1.074.290
Almacenero D.	74.535	6	1.043.490
Almacenero C.	72.521	6	1.015.294
Almacenero B.	70.729	6	990.206
Almacenero A.	61.562	6	861.868
Repartidor-Conductor/B.	72.521	8	1.015.294
Repartidor-Conductor/A.	70.729	8	990.206
Cobrador.	70.729	6	990.206

ANTIGUEDAD: 5 % con un tope del 60 % brutas.

COMISIONES: Cantidad bruta anual: 346.441,- Ptas.

PLUS DE VENTAS: Cantidad bruta anual: 33.000,- Ptas.

DIETAS:

Completa: 3035,- Ptas. brutas por día de trabajo efectivo.

Desglose:

Dormir: 1.540,- Ptas.
Desayuno: 180,- ,,
Comida: 1.000,- ,,
Cena: 815,- Ptas.

PREMIO INICIATIVA: 5.040,- Ptas. brutas.

PREMIO ANTIGUEDAD:

15 años: 29.704,- Ptas. brutas por una sola vez.
25 años: 29.704,- Ptas. brutas por una sola vez.
30 años: 29.704,- Ptas. brutas por una sola vez.
31 años: 29.704,- Ptas. brutas cada año.

PREMIO MATRIMONIO:

19.803,- Ptas. brutas por una sola vez.

PREMIO NATALIDAD:

5.941,- Ptas. brutas.

ECONOMATO:

Compensación bruta anual 1.436.- Ptas.

PLUS TRANSPORTE:

Gasolina	93,- Ptas.
Gasto Vehículo	79,- Ptas.
TOTAL:	172,- Ptas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12705 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. Referencia N. I. E., número de expediente 4.181-IA/mle.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Electra Valdizarbe, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la electrificación, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

a) Peticionario. «Electra Valdizarbe, S. A.».
b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Echauri, Cendea de Olza, valle de Ollo y valle de Goñi.
c) Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en varias localidades de los valles de Ollo y Goñi.
d) Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV, de 19.169 metros de longitud, con origen en apoyo número 8 de línea entre centrales hidroeléctricas de Echauri e Ibero, y final en nuevo centro de transformación, tipo interior, en la localidad de Goñi.

Derivaciones de la línea anterior a las localidades de Anoz, Saldise, Ilzarbe, Senosiain, Ollo, Arteta, Ulzurrun, Azanza, Alzpún, Munárriz y Urdanoz, con una longitud total de 6.536 metros; centro de transformación tipo interior y redes de distribución en baja tensión, en cada una de las localidades mencionadas anteriormente.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona en junio de 1983 y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 27 de febrero de 1984.—El Director provincial.—925-D.

12706 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en un área denominada «El Cellón», comprendida en las provincias de Asturias y León.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 8.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de marzo de 1984, la inscripción número 200 en el Libro-Registro de la Dirección General de Mi-

nas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en el área que se denominará «El Cellón», comprendida en las provincias de Asturias y León y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 49' 20'' Oeste con el paralelo 43° 07' 40'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 49' 20'' Oeste	43° 07' 40'' Norte
Vértice 2	5° 43' 20'' Oeste	43° 07' 40'' Norte
Vértice 3	5° 43' 20'' Oeste	43° 03' 00'' Norte
Vértice 4	5° 41' 00'' Oeste	43° 03' 00'' Norte
Vértice 5	5° 41' 00'' Oeste	42° 58' 20'' Norte
Vértice 6	5° 45' 40'' Oeste	42° 58' 20'' Norte
Vértice 7	5° 45' 40'' Oeste	43° 04' 20'' Norte
Vértice 8	5° 49' 20'' Oeste	43° 04' 20'' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 404 cuadrículas mineras.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

12707 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cinc, plata y caolín, en un área denominada «Guadalupe», comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.°, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 20 de marzo de 1984 la inscripción número 201 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España y «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cinc, plata y caolín en el área que se denominará «Guadalupe», comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 00'' Oeste con el paralelo 39° 51' 00'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 51' 00'' Oeste	39° 51' 00'' Norte
Vértice 2	5° 08' 00'' Oeste	39° 51' 00'' Norte
Vértice 3	5° 08' 00'' Oeste	39° 10' 00'' Norte
Vértice 4	5° 51' 00'' Oeste	39° 10' 00'' Norte

El perímero así definido delimita una superficie de 15.867 cuadrículas mineras.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

12708 *RESOLUCION de 11 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50-EL-1.784).*

Visto el expediene incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguienes:

Línea aérea a 15 KV con origen en línea propiedad de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», «Nuevo Baztán-Olmeda de las Fuentes» y final en centro de tranformación propiedad de CTNE sito a la altura del punto kilométrico 8.24, carretera de Olmeda de las Fuentes a Mondéjar, término municipal de Amoite, con una longitud de 4.505 metros a construir con conductor de aluminio-acero de 54.6 milímetros cuadrados, apoyos metálicos y de hormigón y aislamiento por cadenas de aisladores.

La finalidad de la instalación es suministrar energía eléctrica a un centro de transformación propiedad de la CTNE.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director provincial.—7.533-C.

12709 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1162/1979, promovido por «Schering A. G.» contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1984, página 9330, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el párrafo correspondiente al fallo, donde dice: «... por la que se concede el registro de la marca número 845.814 y la denominación de "Betiral Anphar, S. A."...», debe decir: «... por la que se concede el registro de la marca 845.114 y la denominación "Betiral Anphar, S. A."...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12710 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 338/82, interpuesto por don Luis Granero Roses.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 338/82, interpuesto por don Luis Granero Roses, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Granero Roses contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada Resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; todo ello sin expresa imposición de costas.»